



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

RESOLUCIÓN N°. 218
(18 de noviembre de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA RESOLUCIÓN No. 200 DEL VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2021, EN LA CUAL SE FIJARON LAS REGLAS GENERALES, CRITERIOS DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER LOS CARGOS DE SECRETARIO Y SUBSECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA EL AÑO 2022”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial en lo señalado en la Ley 1904 del 27 de junio de 2018, Resolución Número 0728 del 18 de noviembre de 2019 proferida por la Contraloría General de La República y el Reglamento Interno de la Corporación, Acuerdo 001 de enero 6 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los Concejos Distritales y Municipales elegir para el periodo que fije la ley los funcionarios que esta determine.

Que la Ley 136 de 1994, establece como competencia de los Concejos Municipales y Distritales elegir un secretario para un periodo de un año, reelegible a criterio de la corporación.

Que el Acto Legislativo No. 02 de 2015 por medio del cual se modifica el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, estableció que salvo los concursos regulados por la ley, la elección de los servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada, en la que se fijen los requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Que conforme al artículo 8° del Acuerdo No. 001 de seis (06) de enero de 1995, *“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL TRABAJO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y ESTABLECE SU DINÁMICA FUNCIONAL”* dispone que el Secretario General del Concejo Distrital de Barranquilla será elegido para un periodo de un (01) año, pudiendo ser reelegido; estableciendo que para el segundo y tercer año del periodo legal, la corporación elegirá o reelegirá a dicho funcionario en las sesiones del mes de noviembre, caso en el cual la posesión del funcionario se llevará

Página 1 de 4





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

a cabo dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero siguiente a la elección.

Que mediante el Acuerdo No. 014 de 2002, que el Subsecretario General será elegido por un periodo de un (01) igual al Secretario General de la Corporación, pudiendo ser reelegido dentro del periodo siguiente, eligiéndose el mismo día y hora en el cual se elige el Secretario General y tomará posesión de su cargo dentro de los diez (10) días del mes de enero siguiente a su elección.

Que mediante la Ley 1904 de 2018, El Congreso de Colombia estableció las reglas para la convocatoria pública previa elección de Contralor General de la República y en el párrafo transitorio del artículo 12 disponía que: Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126, de la Constitución Política de Colombia, se aplicara por analogía lo dispuesto en la Ley 1904 de 2018.

Que mediante la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD"*, en su artículo 336, se derogó el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-133 de 2021, advirtió que durante el trámite legislativo de la Ley 1955 de 2019, no aparecen alusiones al artículo 126 de la Constitución ni a los criterios de mérito en la selección de servidores públicos atribuida a las corporaciones públicas. De modo que, el contenido de la derogatoria del párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, no encuentra un vínculo razonable con temáticas debatidas en el Plan Nacional de Desarrollo, por lo que procedió a declarar Inexequible esta derogatoria, reincorporando al ordenamiento jurídico la disposición contenida en el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018.

Que conforme a lo anterior para proceder a la elección de Secretario General y Subsecretario del Concejo Distrital de Barranquilla se debe observar lo dispuesto en la Ley 1904 de 2018, como lo dispone el párrafo transitorio del artículo 12 ibidem.

Que el Concejo Distrital de Barranquilla mediante Resolución No. 200 de veintisiete (27) de noviembre de 2021, publico la convocatoria para proveer los cargos de Secretario y Subsecretario del Concejo Distrital de Barranquilla.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Que de conformidad con el cronograma contenido en la Resolución No. 200 de veintisiete (27) de noviembre de 2021, realizo la publicidad de la convocatoria publica entre el días veintisiete (27) de octubre hasta el siete (07) de noviembre de 2021.

Que posterior al periodo de inscripción realizado entre los días ocho (08) y nueve (09) de noviembre de 2021, se inscribieron un total de cinco (05) aspirantes para participar por los cargos de Secretario con código y grado 054-19 y Subsecretario con código y grado 045-16, del Concejo Distrital de Barranquilla.

Que una vez concluida la etapa de reclamaciones contra la lista de admitidos a la convocatoria para proveer los cargos de Secretario y Subsecretario del Concejo Distrital de Barranquilla para el periodo 2022, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 200 de veintisiete (27) de octubre de 2021, la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barranquilla, público la lista definitiva de admitidos a la convocatoria pública.

Que por un error en el artículo 15 de la Convocatoria para la elección de Secretario y Subsecretario del Concejo Distrital de Barranquilla, contenida en la Resolución No. 200 de veintisiete (27) de octubre de 2021, no se señaló que el puntaje requerido para la aprobación del examen es del 60/100 del total de la preguntas del examen, pues el componente de la prueba de conocimientos tiene el carácter de eliminatorio, razón por la cual el Concejo Distrital de Barranquilla en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el artículo 15 de la Resolución No. 200 de veintisiete (27) de octubre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15°. PUNTAJE Y PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS. El puntaje obtenido en cada una de las pruebas tendrá el siguiente carácter, valor porcentual y calificación:

FACTORES	PUNTAJE	CALIFICACIÓN/ APROBATORIA
EXAMEN DE CONOCIMIENTOS	70 PUNTOS	60/100
EVALUACIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA	30 PUNTOS	N/A
TOTAL	100 PUNTOS	

Para aprobar la prueba de conocimientos de carácter el aspirante deberá responder acertadamente como mínimo el sesenta por ciento (60%) de las preguntas.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dado en Barranquilla a los quince (18) días del mes de noviembre de 2021.

Original firmado
SAMIR EDUARDO RADI CHEMAS
Presidente

Original firmado
RICHARD FERNÁNDEZ BARRAZA
Primer vicepresidente

Original firmado
RECER LEE PÉREZ TORRES
Segundo vicepresidente

